

TERCERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
QUE ANULA LA TASA DE VADOS
EN APARCAMIENTOS Y GARAJES

La nulidad afecta al Epígrafe b) Paso de Vehículos, artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid el día 22 de diciembre de 2005.

Son ya tres las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declaran esta nulidad; la de 28 de diciembre de 2007, la de 19 de Junio de 2009, y la última, de 3 de diciembre de 2009. Todas ellas han sido recurridas por el ayuntamiento ante el Tribunal Supremo, y la tasa continúa vigente hasta que dicho recurso se resuelva.

Al igual que posteriormente ha sucedido con la regulación de la famosa “tasa de basuras”, por el Ayuntamiento de Madrid se establece, a efectos de determinar su cuantía, un factor que guarda relación con la capacidad económica del sujeto pasivo, cual es la superficie del aparcamiento, cuestión que nos permitiría considerar que se trata, en realidad, de un impuesto encubierto, cuya regulación se realiza como si de una tasa se tratase, a fin de eludir los límites a la distribución de competencias.

No obstante, no ha sido esta la única razón determinante para que se decretase su nulidad en las anteriores resoluciones judiciales, sino la falta de justificación de su importe. Efectivamente, se atribuye un valor de mercado a la porción de dominio público que estaría siendo aprovechado de manera especial en los accesos de vehículos de los aparcamientos, que no se encuentra no sólo debidamente justificado en el informe técnico-económico la propia Ordenanza, sino, como señala la primera de las sentencias arriba citadas, carece de “elementos suficientes que faciliten, no ya el conocimiento de ese valor de mercado, sino, especialmente, la razonabilidad del establecido”. Se contraviene de este modo el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A todo lo anterior, la última sentencia añade la apreciación de otros defectos, como la aplicación, a fin de cuantificar la tasa, del índice de la calle y la estimación de la anchura del aprovechamiento especial.

Madrid, 25 de enero de 2009